



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Entrega de la Pensión
no Contributiva a Personas con Discapacidad
Severa en Situación de Pobreza
CONTIGO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 07 de diciembre de 2021

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° -2021-MIDIS/PNPDS-DE

VISTOS:

El Informe N° 000723-2021-MIDIS/PNPDS-UOT emitido por la Unidad de Operaciones y Transferencias, y el Informe N° 000240-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP crea el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos señalados en la norma;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificando su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO", que tiene como objetivo otorgar una pensión no contributiva de S/ 300 (trescientos con 00/100 soles) de forma bimestral a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 123-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 28 de octubre de 2021, se aprueba la Directiva N° 010-2021-MIDIS/PNPDS-DE denominada “Gestión del cobro de la pensión no contributiva”, que tiene como objetivo normar los procedimientos que forman parte de la Gestión del cobro de la pensión no contributiva: Autorización, Renovación y Revocatoria de la autorización de cobro de la pensión no contributiva, así como la verificación y seguimiento del cobro, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP y sus modificatorias;

Que, el numeral 7 de la Directiva N° 010-2021-MIDIS/PNPDS-DE, establece los



criterios y requisitos para autorizar a un tercero el cobro de la pensión no contributiva por discapacidad severa de usuarias/os menores de edad y mayores de edad que no puedan manifestar su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica, imposibilite su traslado a un punto de pago. Asimismo, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser autorizado al cobro de la pensión no contributiva, se deben realizar las acciones consignadas en el numeral 7.1.1., según el detalle siguiente:

“REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE COBRO DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA

Para solicitar la autorización de cobro de la pensión no contributiva, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i) La/el solicitante a la autorización de cobro de la pensión no contributiva debe formar parte de la composición del hogar de la persona con discapacidad, según información del Padrón General de Hogares – PGH. Este requisito no será evaluado cuando se trate de una persona que se encuentre en un Centro de Acogida Residencial – CAR (público, privado o de gestión mixta), Hogar Protegido o análogo.*
- ii) Cuando se trate de una persona menor de 18 años, podrá ser realizada por su padre, madre o cuidadora/cuidador. Para este último caso, deberá acreditar su condición de cuidadora/cuidador mediante un informe original de condición social/legal emitido por la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA o Juez de Paz.*
- iii) Cuando se trate de una persona que se encuentre en un Centro de Acogida Residencial – CAR (público, privado o de gestión mixta), Hogar Protegido o análogo, la máxima autoridad de la entidad, será quien solicite la autorización de cobro de la pensión no contributiva. Para lo cual, deberá acreditar su condición adjuntando una resolución de designación, un certificado de vigencia de poder o algún documento análogo emitido por la entidad; así como la documentación que acredite la creación del establecimiento. A su vez, deberá adjuntar un informe original de condición social/legal emitido por la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED o la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA”;*

Que, en el marco de la disposición establecida en el considerando precedente, mediante Informe N° 000723-2021-MIDIS/PNPDS-UOT de fecha 3 de diciembre de 2021, la Unidad de Operaciones y Transferencias ha evaluado un total de ochenta y nueve (89) solicitudes de autorización de cobro de la pensión no contributiva, de las cuales, sesenta y cinco (65) solicitudes de autorización para el cobro de la pensión no contributiva CUMPLEN con los requisitos establecidos en la Directiva N° 010-2021-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, mediante Informe N° 000240-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 7 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con el procedimiento de aprobación de un total de sesenta y cinco (65)



solicitudes de autorización de cobro de la pensión no contributiva evaluadas mediante Informe N° 000723-2021-MIDIS/PNPDS-UOT en el cual precisa que las referidas solicitudes de autorización de cobro de la pensión no contributiva, cumplen con los requisitos y características establecidas en el numeral 7.1.1. del numeral 7 de la Directiva N° 010-2021-MIDIS/PNPDS-DE denominada “Gestión del cobro de la pensión no contributiva”;

Con los vistos buenos del Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias, y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS; y la Directiva N° 010-2021-MIDIS/PNPDS-DE denominada “Gestión del cobro de la pensión no contributiva” aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 123-2021-MIDIS/PNPDS-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR sesenta y cinco (65) solicitudes de autorización para el cobro de la pensión no contributiva de usuarios/as menores de edad y mayores de edad que no expresan su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica imposibilita su traslado a un punto de pago, consignados/as en el Anexo 1 adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR a la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, gestione en el marco de sus atribuciones, la apertura de las cuentas en el Banco de la Nación para el depósito de la pensión no contributiva a nombre de la persona cuya solicitud de autorización ha sido aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- REMITIR la presente resolución a las Unidades Orgánicas del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO
Directora Ejecutiva – Programa CONTIGO